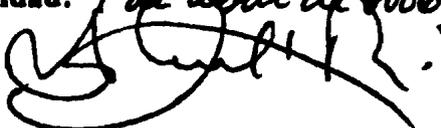


Título: Procedimiento de Salud en el Hogar	
Departamento: Asuntos Médicos	Número:
	Nueva creación (X) Fecha: 15 de enero de 2006
Fecha de efectividad: 1 de abril de 2006 Aprobado por: 	Revisión ()
	Fecha:
	Enmienda ()
	Fecha:

PROCEDIMIENTO DE SALUD EN EL HOGAR

I. Introducción

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), en su empeño en ofrecer servicios médicos de la más alta calidad, a las víctimas de accidentes de automóviles, establece mediante este procedimiento, el mecanismo que registrará los servicios de Salud en el Hogar.

II. Base Legal

Estas normas se promueven, a tenor, con las disposiciones de la Ley 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles y su Reglamento.

III. Propósito

Agilizar la evaluación y autorización de servicios de Salud en el Hogar de manera que nuestros lesionados puedan iniciar y/o continuar su proceso de rehabilitación de manera rápida y eficaz.

IV. Servicios cubiertos por el Programa de Salud en el Hogar:

1. Terapias

- Física
- Ocupacional
- Habla

2. Enfermería

- Cuidado de piel y manejo de heridas
- Extracción de muestras de laboratorios
- Inserción o reemplazo de catéteres urinarios
- Administración de medicamentos vía intramuscular, intravenosos
- Orientación a familiares en relación a la alimentación, cuidado de lesionados con gastrostomía, traqueostomía, tubo nasogástrico, sonda urinaria.
- Aplicación de presión negativa a heridas (Sistema VAC)

Handwritten mark

PROCEDIMIENTO DE SALUD EN EL HOGAR

Pág. -2-

3. Administración de antibióticos intravenosos
4. Administración de alimentos vía enteral o parenteral

V. Requisitos para poder recibir estos servicios:

1. Las condiciones, a ser atendidas, deben estar íntimamente relacionadas con el accidente de automóvil.
2. El lesionado deberá estar restringido en su habilidad para salir fuera del hogar, ya sea porque requiere de la ayuda y supervisión de otra persona, utiliza un equipo asistivo o el hecho de salir de su hogar, conlleva un esfuerzo considerable o costoso.
3. El servicio solicitado no debe ser de custodia, enténdase por custodia, todo aquel servicio que consiste en ayudar al lesionado en sus actividades diarias y cuidado personal y el mismo no requiere de atención continua.
4. El médico proveedor de ACAA, certificará por escrito la necesidad del servicio, mediante una orden médica, que contenga:
 - El diagnóstico (Código ICD9)
 - Frecuencia (número de horas al día)
 - Duración del servicio recomendado (número total de días)
5. En casos donde se solicite terapia física, ocupacional o del habla, la orden médica deberá ser de un médico fisiatra, proveedor de ACAA.

VI. Los servicios de Salud en el Hogar, serán ofrecidos a través de:

- Centros de Terapia física, ocupacional y del habla.
- Enfermeras visitantes adscritas a Centros de Salud en el Hogar.
- Enfermeras especiales de pago directo, (aquellas debidamente entrenadas para ejercer la profesión en Puerto Rico, ya sea mediante una licencia permanente o una licencia provisional en el caso de que se encuentren haciendo los trámites para obtener la licencia permanente).
- Compañías que ofrecen servicios especializados de Salud en el Hogar y que son proveedores de ACAA (administración de antibióticos, curación de úlceras y nutrición parenteral).

VII. Procedimiento de Consulta:

1. Se consultará, vía ACAA-21, todo aquel servicio de salud, recomendado por un proveedor médico de ACAA, a lesionados que se encuentren restringidos en su habilidad de salir fuera de su hogar.

PROCEDIMIENTO DE SALUD EN EL HOGAR

Pág. -3-

2. El asesor médico evaluará el caso y una vez tomada la decisión, la misma será notificada a la Oficina Regional correspondiente, vía ACAA-21, mediante la digitalización de la hoja de consulta, con el resultado de la decisión debidamente firmada.
3. La Oficina Regional informará, al lesionado la decisión, por vía telefónica y/o comunicación escrita.

VII. Documentos requeridos para considerar la autorización de Servicios de Salud en el Hogar:

1. Forma ACAA 300-10, 300-53 y 300-70.
2. Reportes de placas y/o estudios radiográficos.
3. Reportes de procedimientos quirúrgicos.
4. Evaluación de trabajo social en todos aquellos casos donde el lesionado se encuentre hospitalizado.
5. Orden médica con descripción del servicio solicitado, en letra legible, incluyendo la duración (# de días) y frecuencia (# de horas) del servicio solicitado.
6. Notas de progreso de enfermería en todos aquellos casos donde se está solicitando extensión del servicio de salud en el hogar para curación de heridas. Los informes de progreso deberán ofrecer una descripción detallada del área tratada, incluyendo sus dimensiones (medidas) al momento de la curación.

VIII. La forma de facturación y pago de servicios se harán siguiendo los procedimientos establecido en el Departamento de Operaciones.

VI. VIGENCIA

Estas normas tendrán vigencia inmediatamente después de su aprobación. Queda derogado cualquier otro procedimiento o disposición anterior sobre estos servicios.

VII. Presentado por:



Ana T. Arroyo, MD
Directora Asuntos Médicos

VIII. Aprobado por:



Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo

En San Juan, Puerto Rico a 24 de marzo de 2006.